INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 16 de diciembre 2021. Se informa a la señora juez que, mediante correo electrónico se recibe memorial por parte del apoderado del demandante, mediante el cual informa que procedió con la notificación de la demanda a su contraparte, la cual le envió a su correo electrónico el dos (02) de diciembre de los cursantes.

Posteriormente, la parte demandante adjunta constancia de envió de la demanda y los anexos **nuevamente** a su contraparte a la dirección física que aporta con la demanda. No obstante, el 15 de diciembre de los cursantes, le informa al Despacho que, se comunico con la señora DIANA ROCIO PARRA CORTES en su calidad de demandada, quien le informo que su correo electrónico en realidad era el siguiente; parradiana719@gmail.com, al cual remitió finalmente la respectiva demanda, para lo cual solicita, se tenga por notificada y se continúe con el proceso de la referencia. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la constancia secretarial que antecede, y conforme al último memorial aportado, se ha de tener en cuenta la nueva dirección electrónica parradiana719@gmail.com, suministrada a folio 91 cuaderno principal para efectos de citación y notificación personal de la señora DIANA ROCIO PARRA CORTES en su calidad de demandada, en el presente proceso, habida cuenta que, la determinada inicialmente con la demanda, **no correspondía a la dirección electrónica** de la citada señora.

Ahora, seria del caso contabilizar el respectivo termino según lo establecido por el inciso 3 del artículo 523 del C. G. del P, en vista que la parte demándate, decidió realizar los actos pertinentes de notificación de su contraparte la señora DIANA ROCIO PARRA CORTES. No obstante, advierte el Despacho un yerro, respecto a la manera en que fue notificada la citada demandada.

En lo tocante, manifiesta el apoderado que, el correo para la notificación de su contraparte es parradiana719@gmail.com, correo al cual, envió el escrito de la demanda, empero y de manera anterior envía la notificación personal a su dirección física, **creando una confusión respecto de la manera que debe ser notificada la parte demandada.**

Establece el artículo 8 del Decreto en cita que:

> *"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar****, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Subrayado y Negrillas del Despacho)*

Así las cosas, requerirá el Despacho a la parte demandante, para que, proceda con la corrección del respectivo yerro, procediendo con la notificación personal al **correo electrónico que se autorizó finalmente**, en donde deberá adjuntar su escrito de la demanda, los anexos y el auto que admitió la misma, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia, puesto que, al momento del envío de la notificación al nuevo correo electrónico, la suscrita no había autorizado el cambio del mismo, lo cual es necesario para garantizar el derecho al debido proceso y defensa a la parte demandada y en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.211 del 21 de diciembre de 2021

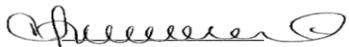

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co